



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° XIV - SEDE AYACUCHO**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2024-SUNARP-ZRXIV-JEF**

Ayacucho, 2 de mayo de 2024.-

**VISTOS;** El Memorándum N° 122-2024-SUNARP-ZRXIV-JZ; el Informe N° 035-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG; el Memorándum N° 1532-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG; el Informe N° 076-2024-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN, de fecha 16 de marzo de 2022, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley N° 26366, Ley de creación del sistema nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, y el presente reglamento; dependiente de la Superintendencia Nacional. Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente;

Que, el artículo 76 del referido Reglamento establece que son funciones de las zonas registrales, planificar, dirigir, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las oficinas registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp;

Que, sobre las oficinas receptoras, el artículo 90 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, establece que estas son responsables de brindar los servicios de recepción de títulos y expedición de publicidad registral. Dependen jerárquicamente de la unidad registral y dentro de sus funciones, según el literal a) y h) del artículo 91, destaca gestionar y brindar los servicios de publicidad registral, y ejecutar labores administrativas propias de una Oficina Receptora; para ello, es necesario que esté a cargo de un responsable administrativo;

Que, el jefe (e) de la Unidad Registral, mediante el Informe N° 035-2024-SUNARP-ZRXIV-UREG, de fecha 27 de marzo de 2024, refiere haber brindado su conformidad a las vacaciones solicitadas por el responsable de la Oficina Receptora de Kimbiri, a partir del 15 de abril hasta el 14 de mayo de 2024; sin embargo, por el periodo del 15 hasta el 30 de abril de presente, no cuenta con un servidor civil que reemplace al responsable de dicha oficina receptora; y, que, por el periodo del 1 hasta el 14 de mayo de 2024, se ha realizado las gestiones pertinentes que permita desplazar a un servidor civil que atienda dicha oficina receptora; por tal razón, solicita que

este Despacho disponga el cierre temporal de la referida oficina receptora, a partir del 15 al 30 de abril del presente;

Que, dada dicha circunstancia y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 076-2024-SUNARP-ZRXIV-UAJ, es dable que este Despacho disponga el cierre temporal de la Oficina Receptora de Kimbiri, suspendiéndose los servicios registrales y administrativos que brinda;

Que, en el presente caso resulta aplicable la figura jurídica de la eficacia anticipada, prevista en el segundo párrafo del numeral 7.1, del artículo 7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y,

Con los vistos del jefe de la Unidad Registral; y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y en virtud a la Resolución N° 179-2022-SUNARP-GG, de fecha 5 de junio de 2022;

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1.- CIERRE TEMPORAL DE OFICINA RECEPTORA.**

**DISPONER** el cierre temporal de la Oficina Receptora de Kimbiri, con eficacia anticipada a partir del 15 hasta el 30 de abril de 2024, suspendiéndose durante dicho periodo los servicios registrales y administrativos que brinda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

2  
—

#### **ARTÍCULO 2.- COMUNICACIÓN A LA SEDE CENTRAL DE LA SUNARP.**

**REMITIR** copia de la presente resolución jefatural a la Gerencia General, con conocimiento de la Dirección Técnica Registral de la Sunarp, para los fines pertinentes.

#### **ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN.**

**NOTIFICAR** copia de la presente resolución jefatural a las Unidades Orgánicas de nuestra entidad, con conocimiento de la Técnico en Personal (e), y de la Especialista en Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,**

**Firmado digitalmente  
Abg. REMIGIO APARICIO ROJAS ESPINOZA  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho  
SUNARP**